

INSTITUTO DE ESTADÍSTICA  
Y CENSOS DE PUERTO RICO

96 MAR 15 11 30 AM '92

**GOBIERNO DE PUERTO RICO  
AUTORIDAD DE DESPERDICIOS SOLIDOS**

5402

**REGLAMENTO DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE ASISTENCIA  
ECONOMICA PARA RECICLAJE**

Núm. 5402  
15 de marzo de 1996 3:08 p.m.  
Fecha

Aprobado: Norma E. Burgos

INDICE

Secretario de Estado  
Por: *[Signature]*  
Secretaria Auxiliar de Estado  
PAGINA

REGLA I - DENOMINACION.....1  
REGLA II - BASE LEGAL Y PROPOSITO.....1  
REGLA III - APLICABILIDAD.....4  
REGLA IV - DEFINICIONES.....5  
REGLA V - ASISTENCIA ECONOMICA.....6  
REGLA IV- ARRENDAMIENTO DE EQUIPO.....9  
REGLA VII - GARANTIAS DE PRESTAMOS.....10-12  
REGLA VIII - ASIGNACIONES Y CONCESIONES DE FONDOS.....12  
REGLA IX - PRESTAMOS A EMPRESAS COMUNITARIAS.....12  
REGLA X - SOLICITUD DE ASISTENCIA ECONOMICA.....13  
REGLA XI - RECONSIDERACION Y REVISION.....13  
REGLA XII - MANEJO DE EFECTIVO Y PRESUPUESTO.....13  
REGLA XIII - ADMINISTRACION DEL FONDO.....13  
REGLA XIV - CLAUSULA DE SEPARABILIDAD.....13  
REGLA XV - VIGENCIA.....14

# REGLAMENTO DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE ASISTENCIA ECONOMICA PARA RECICLAJE

5402

## REGLA 1: DENOMINACIÓN

Este reglamento se conocerá como "Reglamento de Normas y Procedimientos de Asistencia Económica para Reciclaje".

## REGLA 2: BASE LEGAL Y PROPÓSITO

Este Reglamento se promulga en virtud de lo dispuesto en el Artículo 10 de la Ley Número 70 del 18 de septiembre de 1992, según enmendada, para los siguientes propósitos:

- Fomentar el desarrollo de la industria de reciclaje en Puerto Rico como una estrategia para atender el problema de los desperdicios sólidos.
- Promover la participación de municipios, agencias gubernamentales, empresas privadas y empresas comunitarias en la implantación de la política pública de reciclaje.
- Viabilizar el financiamiento para la adquisición de equipo utilizado en el recogido, almacenaje, procesamiento o transportación de material reciclable o para la construcción de instalaciones de reciclaje.

Se establecen alternativas de asistencia económica para el reciclaje con el objetivo de fomentar, promover y viabilizar el desarrollo de una infraestructura adecuada para la recuperación, separación, procesamiento y reutilización de materiales reciclables.

## REGLA 3: APLICABILIDAD

Este Reglamento aplicará a los solicitantes y prestatarios, ya sean municipios, agencias gubernamentales, empresas privadas o empresas comunitarias, y a las instituciones financieras participantes.

## REGLA 4: DEFINICIONES:

Los siguientes términos usados en este Reglamento tienen el significado que a continuación se menciona excepto donde el contexto indique otra cosa:

1. **AGENCIA** - Significa cualquier entidad, dependencia, departamento, junta, comisión, división, negociado, oficina, corporación pública o cuasipública o institución gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

2. **AUTORIDAD** - Autoridad de Desperdicios Sólidos de Puerto Rico.
3. **COMITE DE CREDITO** - significa el comité que considera las solicitudes de asistencia económica compuesto por los miembros que designe el Director el cual constará de cinco (5) miembros y tendrá por lo menos un representante del sector privado y otro del sector comunitario.
4. **CONSORCIO** - Sociedad o entidad corporativa organizada por dos o más municipios para efectuar los propósitos de la Ley Número 70 del 18 de septiembre de 1992, según enmendada.
5. **DIRECTOR** - El Director Ejecutivo de la Autoridad de Desperdicios Sólidos de Puerto Rico.
6. **EMPRESAS COMUNITARIAS** - Se refiere a cualquier gestión de origen comunitario tales como pero no limitado a las corporaciones propiedad de trabajadores según la Ley Número 74 del 29 de agosto de 1990, según enmendada que pretenda responder a la problemática de los desperdicios sólidos y a la vez pretenda mejorar las condiciones económicas y sociales de sus miembros y de su comunidad a través de procesos de reducción, reutilización, recuperación, separación, transformación, procesamiento, transportación, manufactura, mercadeo, composta, o cualquier otra actividad bona fide relacionada con el manejo de los desperdicios sólidos y en armonía con el programa de reducción y reciclaje de la Autoridad y de la política pública de manejo y control de los desperdicios sólidos.
7. **ENTIDAD PRIVADA** - incluye corporaciones, fideicomisos, sociedades e individuos con o sin fines de lucro que realicen actividades relacionadas con el reciclaje.
8. **FINANCIAMIENTO** - otorgación de garantía de préstamo o asignación de fondos a un solicitante para realizar actividades elegibles de acuerdo a este Reglamento.

9. **GARANTÍA** - programa de asistencia económica mediante el cual se podrá garantizar el pago de principal e intereses en préstamos concedidos por instituciones financieras participantes.
10. **INSTALACION PARA EL MANEJO DE DESPERDICIOS SOLIDOS** - Cualquier área de disposición de desperdicios sólidos, planta reductora o de reciclaje, estación de trasbordo u otra instalación cuyo propósito sea la recuperación, procesamiento, almacenamiento o disposición de desperdicios sólidos que estén en armonía con el Plan Regional de Infraestructura y para el Reciclaje y Disposición de los Desperdicios Sólidos de Puerto Rico, el Plan de Reducción, Reuso y Reciclaje de los Desperdicios Sólidos de Puerto Rico y/o la Política Pública de la Autoridad de Desperdicios Sólidos.
11. **INSTITUCIONES FINANCIERAS PARTICIPANTES** - significa los bancos comerciales, asociaciones de ahorro y préstamo, cooperativas de ahorro y crédito y cualquier otra institución financiera debidamente autorizada a ejercer en Puerto Rico incluyendo el Banco de Desarrollo Económico y el Banco Gubernamental de Fomento, cualquier otra institución pública y reglamentada, supervisada y auditada por las agencias federales y/o estatales.
12. **LA LEY** - significa la Ley Número 70 del 18 de septiembre de 1992, según enmendada, conocida como Ley para la Reducción y el Reciclaje de los Desperdicios Sólidos en Puerto Rico.
13. **MANEJO DE DESPERDICIOS SOLIDOS** - Proceso mediante el cual los desperdicios solidos se recogen, transportan, almacenan, procesan o disponen en conformidad con el Plan Regional de Infraestructura para el Reciclaje y Disposición de los Desperdicios Sólidos de Puerto Rico.
14. **MATERIAL RECICLABLE** - Aquellos materiales potencialmente procesables y reutilizables como materia prima para la elaboración de otros productos.
15. **MATERIAL RECUPERADO** - Aquel material potencialmente reciclable que ha sido removido del resto de los desperdicios para su venta, utilización o re-utilización, ya sea mediante separación, recogido o procesamiento.

16. **MUNICIPIO** - Cualquiera de los municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus corporaciones, agencias o instrumentalidades.
17. **PLAN** - Se refiere al Plan de Reciclaje que deberá ser elaborado por los municipios o consorcios para cumplir con las disposiciones de la Ley Número 70 del 18 de septiembre de 1992, según enmendada.
18. **PRESTATARIO** - persona natural o jurídica a quien se le haya aprobado un financiamiento.
19. **PROCESAMIENTO** - Cualquier método, sistema o tratamiento demostrado comercialmente utilizado para alterar las características físicas o el contenido químico de los desperdicios sólidos, incluyendo la remanufactura de productos.
20. **EL PROGRAMA** - significará el programa de asistencia económica al que se refiere el artículo 10 de la Ley.
21. **RECICLAJE** - Proceso mediante el cual los desperdicios sólidos son recogidos, separados, procesados y reutilizados en forma de materia prima o productos.
22. **RECUPERACION** - Proceso mediante el cual se rescata el material del flujo los desperdicios sólidos.
23. **SECRETARIO** - el Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.
24. **SOLICITANTE** - significa municipios, agencias, empresas comunitarias o persona elegible que presente o radique una solicitud para asistencia económica conforme a este Reglamento.

#### **REGLA 5: ASISTENCIA ECONOMICA**

La Ley Número 70 del 18 de septiembre de 1992, según enmendada, establece alternativas de asistencia económica para el reciclaje como un instrumento para impulsar el desarrollo de la industria de reciclaje en Puerto Rico. Mediante el Artículo 10 de la Ley se establecen las siguientes áreas del programa:

- o **Arrendamiento de Equipo** - a solicitantes para utilizarse en el recogido, almacenamiento, procesamiento o transportación de material reciclable.

- **Garantías de Préstamos** - a entidades privadas y empresas comunitarias para la compra de equipo utilizado en el recogido, almacenamiento, procesamiento o transportación de material reciclable o para la construcción de facilidades de reciclaje.
- **Asignaciones o Concesiones de Fondos** - a empresas comunitarias, municipios, agencias gubernamentales y entidades privadas sin fines de lucro para programas de educación, actividades o proyectos de éstas que promuevan o beneficien el desarrollo del reciclaje en Puerto Rico.
- **Préstamos a Empresas Comunitarias** - para la compra de equipo utilizado en el recogido, almacenamiento, procesamiento o transportación de material reciclable o para la construcción de facilidades de reciclaje.

A tono con lo anterior, el Comité de Crédito evaluará las solicitudes según lo dispuesto en este Reglamento. Al evaluar las distintas solicitudes de arrendamiento, garantía de préstamo y préstamo, la Autoridad le dará atención a la participación del solicitante en el desarrollo del reciclaje en Puerto Rico.

#### **REGLA 6: ARRENDAMIENTO DE EQUIPO**

**(A) Entidades Elegibles** - Se considerarán solicitudes para arrendamiento de equipo presentadas por:

1. Municipios
2. Agencias
3. Entidades Privadas
4. Empresas Comunitarias

**(B) Equipos Elegibles** - Las siguientes categorías de equipo serán elegibles para asistencia económica mediante arrendamiento a los solicitantes:

1. Equipo para recogido;
2. Almacenamiento;
3. Procesamiento;
4. Transportación; y
5. Cualquier otro equipo similar que adelante los propósitos de la Ley, el Plan Regional de Infraestructura y Reciclaje, así como los de este Reglamento.

(C) **Adquisición del Equipo** - Los procedimientos para la compra del equipo para uso en el programa de arrendamiento, serán aquellos establecidos por la Autoridad en transacciones similares, tales como los contenidos en su Reglamento de Compra, Suministros y Subasta.

(D) **Términos y Condiciones del Arrendamiento** - Estos serán determinados conforme al Reglamento para el Arrendamiento de Equipo de la Autoridad y/o por los términos y condiciones en el contrato.

(E) **Evaluación de la Solicitud de Arrendamiento** -El Comité de Crédito con la recomendación del Area de Reciclaje y la Oficina de Equipo Pesado evaluará las solicitudes velando que se ajusten a los parametros establecidos en la Ley, el Plan Regional de Infraestructura para el Reciclaje y Disposición de los Desperdicios Sólidos de Puerto Rico, el Plan de Reducción, Reuso y Reciclaje de Desperdicios Sólidos en Puerto Rico, el Plan Municipal de Reciclaje y la Política Pública. Se considerará además, la integridad, historial del negocio y habilidad de pago del solicitante, que asegure razonablemente el riesgo a ser asumido por el Programa de Asistencia Económica, tomándose en cuenta la naturaleza de las actividades que realiza el solicitante.

#### **REGLA 7. GARANTÍAS DE PRESTAMOS**

(A) **Elegibles** - El Programa de Asistencia Económica podrá garantizar préstamos a ser desembolsados por el Banco o por las instituciones financieras participantes a las siguientes entidades:

1. Entidades Privadas
2. Empresas Comunitarias

(B) **Propósitos Elegibles** - El Programa considerará garantizar préstamos para los propósitos que a continuación se detallan:

1. Financiar la compra, construcción, expansión o mejora de edificios industriales y comerciales u otra propiedad inmueble necesaria para establecer una instalación de reciclaje, incluyendo mejoras autorizadas a un local alquilado si no hay otra fuente de financiamiento disponible.

2. Financiar la adquisición de equipo a utilizarse en el recogido, almacenamiento, procesamiento o transportación de material reciclable.



**(C) Parámetros de las Garantías** - Las garantías de préstamos se otorgarán cumpliendo con las siguientes normas:

1. La garantía será hasta el ochenta por ciento (80%) del principal de dicho préstamo o un millón quinientos mil dólares (\$1,500,000), lo que resulte menor.

2. El programa y la institución financiera participante cobrarán un cargo por su garantía hasta un máximo de dos por ciento (2%) de la cantidad garantizada al momento de emitir la garantía. El programa y la institución financiera participante podrán conceder una moratoria o plan de pago de dicho cargo o éste podrá ser distribuido a través de la vida del préstamo. El cargo se efectuará dentro de los próximos treinta (30) días a partir de la fecha en que se emita la Carta de Autorización de garantía. Además, se cobrará un cargo anual adicional a ser determinado de caso a caso, en función del nivel de riesgo del proyecto. Dicho cargo se efectuará en o antes de treinta (30) días de la fecha de notificación de renovación o la fecha de aniversario de la otorgación de la garantía a largo plazo.

3. El requisito mínimo de aportación de capital del solicitante para los proyectos garantizados bajo este programa será de un veinte por ciento (20%) del costo total.

**(D) Términos y Condiciones de los Préstamos a ser Garantizados** - Se otorgarán garantías de préstamos de acuerdo a los siguientes términos y condiciones:

1. El término del préstamo se determinará tomando en consideración el uso que se le dará a los fondos, hasta un máximo de:

- |  |         |
|--|---------|
| a. Compra de equipo y maquinaria (costo total instalado) | 8 años  |
| b. Mejoras permanentes autorizadas al local              | 10 años |
| c. Compra o construcción de bienes inmuebles             | 15 años |

2. En los préstamos para la compra de inmuebles, su construcción o mejoras, el financiamiento no será mayor del ochenta por ciento (80%) del costo total del inmueble, valor de tasación y/o lo que sea menor del costo de construcción o de la mejora.

3. En el caso de compra de equipo, el préstamo no será mayor del setenta y cinco por ciento (75%) del costo si el equipo es nuevo y sesenta por ciento (60%) si el mismo es usado, tomando como base el valor de tasación o costo, lo que sea menor.

4. Podrán considerarse financiamientos en los cuales el porciento de garantía sea mayor a los antes mencionados, de así considerarlo aconsejable el Comité de Crédito para el desarrollo de la actividad económica a la cual se dedicará el negocio.

5. El solicitante deberá suplir colaterales aceptables al Comité de Crédito e instituciones financieras participantes.

6. Se requerirá además, certificación del Departamento de Hacienda y del Departamento del Tesoro Federal de que el solicitante está cumpliendo con las contribuciones estatales y federales cuando así apliquen.

7. Las instituciones financieras deberán firmar, en unión al cliente beneficiario, un contrato general de garantía aceptando la carta de autorización y los acuerdos de garantía.

8. El Programa podrá previa comunicación escrita, informar al acreedor garantizado su intención de dar por cancelada la garantía por incumplimiento de las cláusulas y condiciones del Contrato de Préstamo en Garantía suscrito con la Autoridad o de la Carta de Autorización de Garantías y Acuerdos del Préstamo.

**(E) Colateral y Forma de Pago de las Garantías:**

1. La colateral a ofrecerse deberá ser de naturaleza tal que al considerarse simultáneamente con la integridad, historial del negocio y habilidad de pago del solicitante, asegure razonablemente el riesgo a ser asumido por el Programa de Asistencia Económica y las instituciones financieras participantes. El Comité de Crédito podrá considerar solicitudes con diversas garantías incluyendo, pero no limitado a garantías personales, y en casos meritorios y excepcionales, cuando no hubiese colateral, previa autorización del Secretario, podrá autorizar financiamiento aún sin garantía.

2. La amortización del préstamo consistirá en plazos consecutivos periódicos de principal e intereses hasta que se repague la deuda en su totalidad, a no ser que el Programa conceda otra estructura de financiamiento.

3. El tipo de interés máximo a cobrarse por el acreedor garantizado no podrá exceder los límites que establezca el Programa al aprobar la garantía, computándose sobre la tasa de interés preferencial que resulte más baja de aquella tasa de interés preferencial anual cobrada

de tiempo en tiempo en la Ciudad de Nueva York por el Chase Manhattan Bank, N.A. o el Citibank, N.A.

**(F) Evaluación de la Solicitud de Garantía** - El Director autorizará la concesión de Garantías de Préstamos previa recomendación del Comité de Crédito del Programa de Asistencia Económica, requiriendo además, la autorización del Secretario en toda solicitud que exceda de \$750,000.00.

#### **REGLA 8: ASIGNACIONES Y CONCESIONES DE FONDOS**

**(A) Entidades Elegibles** - Se considerarán solicitudes de asignaciones y concesiones de fondos de las siguientes entidades:

1. Municipios
2. Agencias
3. Entidades Privadas sin Fines de Lucro
4. Empresas Comunitarias

**(B) Propósitos Elegibles** - Se considerará otorgar asignaciones o concesiones de fondos para el desarrollo de programas de educación, actividades o proyectos que promuevan o beneficien el desarrollo del reciclaje en Puerto Rico. Los propósitos elegibles estarán enmarcados en el Programa para la Reducción y el Reciclaje de Desperdicios Sólidos, el Plan Regional de Infraestructura para el Reciclaje y Disposición de los Desperdicios Sólidos de Puerto Rico y el Plan de Reciclaje Municipal, desarrollados e implantados por la Autoridad y los municipios a tenor con las disposiciones de la Ley.

**(C) Parámetros de las Asignaciones o Concesiones** - Se otorgarán asignaciones o concesiones de fondos para los propósitos elegibles según este Reglamento hasta el setenta y cinco por ciento (75%) del costo total del programa, actividad o proyecto o ciento cincuenta mil dólares (\$150,000), lo que resulte menor.

**(D) Términos y Condiciones de las Asignaciones o Concesiones** - Al otorgar la asignación o concesión de fondos el Director establecerá los términos y condiciones aplicables para salvaguardar los intereses del Programa de Asistencia Económica. Entre otros, estos términos y condiciones podrán incluir: auditorías, informes de progreso periódicos en el uso de fondos, así como contratos de asignación.

**(E) Evaluación de la Solicitud de las Asignaciones o Concesiones -**

1. La Autoridad designará áreas de prioridad para el uso de los fondos para las asignaciones o concesiones.
2. El Director designará un comité que evaluará en sus méritos cada propuesta tomando en cuenta entre otros elementos, la viabilidad y legitimidad de la actividad propuesta en armonía con la política pública y las prioridades de la Autoridad, además de la disponibilidad de fondos. El Director podrá denegar una asignación o concesión de fondos aprobada por El Comité de Crédito por justa causa.
3. El Comité de Crédito constará de cinco (5) personas, de los cuales habrá dos (2) representantes de la Autoridad y tres (3) del sector privado de los cuales uno (1) será del sector comunitario uno (1), del sector ambientalista uno (1) y del sector académico.

**REGLA 9: PRESTAMOS A EMPRESAS COMUNITARIAS**

**(A) Entidades Elegibles** - El Programa de Asistencia Económica podrá otorgar préstamos a empresas comunitarias para los propósitos que se definen en este Artículo.

**(B) Propósitos Elegibles** - La Autoridad podrá otorgar préstamos para los propósitos que a continuación se detallan:

1. Financiar la compra, construcción, expansión o mejora de edificios industriales y comerciales u otra propiedad inmueble necesaria para establecer una instalación de reciclaje, incluyendo mejoras a un local alquilado si no hay otra fuente de financiamiento disponible.
2. Financiar la adquisición de maquinaria y equipo a utilizarse en el recogido, almacenamiento, procesamiento o transportación de material reciclable.

**(C) Parámetros de los Préstamos** - Los préstamos se otorgarán cumpliendo con las siguientes normas:

1. Los préstamos serán de hasta trescientos mil dólares (\$300,000) o el ochenta y cinco por ciento (85%) del costo total del proyecto a ser financiado, lo que resulte menor.
2. Se cobrará un cargo por compromiso de hasta un máximo del uno por ciento (1%) de la cantidad del préstamo durante el período que anteceda a los mismos. Este cargo se hará efectivo (30) días después de la emisión de la carta compromiso, la cual tendrá vigencia hasta un máximo de un año. De extenderse la carta compromiso por más de

un año, se cobrará un cargo por compromiso adicional equivalente al uno por ciento (1%) anual de la cantidad del préstamo. El Programa podrá requerir información adicional para evaluar una solicitud de extensión de una carta compromiso, dentro del primer año de haberse emitido cuando así lo estime necesario. Solicitudes de extensión posteriores a un año de haberse emitido el compromiso original conllevarán un nuevo análisis del caso.

3. El interés máximo de los préstamos no deberá exceder de la tasa preferencial en ningún momento.
4. El requisito mínimo de capital para los proyectos financiados bajo este programa será de un diez por ciento (10%) del costo total.

**(D) Términos y Condiciones de los Préstamos** - Se otorgarán préstamos de acuerdo a los siguientes términos y condiciones:

1. El término del préstamo se determinará tomando en consideración el uso que se le dará a los fondos.
  - a. Compra de equipo y maquinaria 8 años
  - b. Mejoras permanentes al local 10 años
  - c. Compra o construcción de bienes inmuebles 15 años
2. En los préstamos para la compra de inmuebles, construcción o mejoras, el financiamiento no será mayor del ochenta y cinco por ciento (85%) del costo del total del inmueble, valor de tasación y/o lo que sea menor del costo de construcción o de la mejora.
3. En el caso de compra de bienes muebles, el préstamo no será mayor del setenta y cinco por ciento (75%) del costo si el bien mueble es nuevo y sesenta por ciento (60%) si el mismo es usado, tomando como base el valor de tasación o costo, lo que sea menor.
4. El solicitante deberá suplir garantías aceptables a el Comité de Crédito.
5. El Comité de Crédito requerirá además, certificación del Departamento de Hacienda de que el solicitante está cumpliendo con las contribuciones estatales y federales cuando así apliquen.

**(E) Colateral y Forma de Pago de los Préstamos:**

1. La garantía colateral a ofrecerse deberá ser de naturaleza tal que al considerarse simultáneamente con la integridad, historial del negocio y habilidad de pago del solicitante, asegure razonablemente el riesgo a ser asumido por el Programa. El Comité de Crédito podrá considerar solicitudes con diversas garantías, incluyendo pero no limitado a garantías personales y en casos meritorios y excepcionales, cuando no hubiese colateral, podrá autorizar financiamiento aún sin garantía.

2. La amortización del préstamo consistirá de plazos consecutivos periódicos de principal e intereses hasta que se extinga la deuda, a no ser que el Programa conceda otra estructura de financiamiento.

**(F) Evaluación de la Solicitud de Préstamos:**

El Director autorizará la concesión de préstamos previa recomendación del Comité de Crédito del Programa de Asistencia Económica, requiriendo además, la autorización del Secretario de toda solicitud que exceda de ciento cincuenta mil dólares (\$150,000).

**REGLA 10: SOLICITUD DE ASISTENCIA ECONOMICA**

Para tramitar una solicitud de asistencia económica el solicitante tendrá que radicar la misma, acompañada de los documentos que por carta circular del Director se adopten, dirigida a la atención de éste por correo o personalmente.

Al radicarse la solicitud para la consideración del Director, la misma deberá estar acompañada de un cheque certificado o giro pagadero a la Autoridad por una cantidad que de tiempo en tiempo determine el Director mediante carta circular a esos efectos. Hasta tanto la primera de dichas cartas se adopte, el cargo por procesamiento de solicitudes para asistencia económica será de ciento cincuenta dólares (\$150.00).

**REGLA 11: RECONSIDERACION Y REVISIÓN**

Cualquier solicitante al que se le niegue la asistencia económica podrá pedir reconsideración a la Oficina del Director Ejecutivo y de no estar conforme con ésta según el Reglamento de Procedimientos Administrativos de la Autoridad.

**REGLA 12: MANEJO DE EFECTIVO Y PRESUPUESTO**

Cada año fiscal la Autoridad determinará la disponibilidad de fondos para cada área de el Programa tomando en consideración el número de solicitudes sometidas ante aquella. La Autoridad promoverá la participación del mayor número de entidades elegibles por área de el Programa.

El Programa de Asistencia Económica podrá garantizar préstamos a ser otorgados por instituciones financieras participantes, pero en ningún momento el monto de todas las garantías podrá exceder cinco (5) veces la cantidad disponible para esta área de el Programa.

Cada año fiscal el Director le certificará al Director Ejecutivo de la Oficina de Gerencia y Presupuesto la cantidad de fondos que necesitan ser reembolsados al Programa de Asistencia Económica para cubrir los desembolsos realizados para cada área de el Programa.

Se establecerá un fondo de reserva en el cual se depositará una quinta parte del monto de las garantías otorgadas y cualquier otro ingreso generado por esta área de el Programa. Este fondo de reserva estará disponible únicamente para honrar las garantías.

**REGLA 13: ADMINISTRACION DEL FONDO**

El Programa de Asistencia Económica será administrado por la Autoridad y será ésta la custodia de todos los fondos asignados por la Asamblea Legislativa y de otras fuentes según se describe en la Ley. No obstante, el Director podrá contratar con instituciones financieras para que las mismas le provean a la Autoridad servicios especializados relacionados con la administración del Programa de Asistencia Económica y diferentes áreas del mismo.


**REGLA 14: CLÁUSULA DE SEPARABILIDAD**

Si cualquier parte, sección, párrafo o cláusula de este Reglamento fuere declarado nulo o inconstitucional por un tribunal con jurisdicción, la sentencia final y firme a tal efecto dictada no afectará ni invalidará el resto de este Reglamento, sino que su efecto quedará limitado a la parte, sección, párrafo o cláusula de este Reglamento que hubiese sido así declarado.

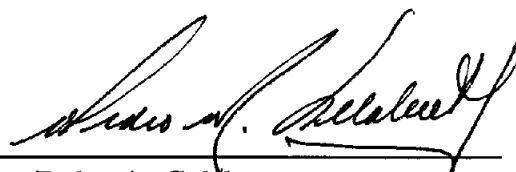
**REGLA 15: VIGENCIA**

Este Reglamento comenzará a regir inmediatamente después de su radicación en el Departamento de Estado de Puerto Rico, según lo dispone la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.

**APROBADO:** En San Juan, Puerto Rico a 6 de MARZO de 1996



Daniel Pagán Rosa  
Director Ejecutivo  
Autoridad de Desperdicios Sólidos



Hon. Pedro A. Gelábert  
Secretario  
Departamento de Recursos Naturales  
y Ambientales